

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT. : Bases de Licitación concesión
"Aeropuerto El Loa de Calama".**

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

SANTIAGO, 16 AGO. 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto de concesión "Aeropuerto El Loa de Calama", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes modificaciones, rectificaciones, aclaraciones y enmiendas a dichas Bases:

I. BASES ADMINISTRATIVAS:

1. En 1.6.1 "*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*", enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°3, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día **14 de Octubre** de 2010 a las 12:00 horas en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, 3^{er} piso, de la ciudad de Santiago."

2. En 1.6.3 "*Apertura de Ofertas Económicas*", enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°3, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **11 de Noviembre** de 2010, a las 12:00 horas, en el Salón de la Intendencia Regional ubicado en calle Arturo Prat N°384, 6° piso, ciudad de Antofagasta, II Región, y a ella podrán asistir los licitantes o grupos licitantes que lo deseen. La Comisión de Apertura estará formada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

3. En 1.7.3 "*Constitución de la Sociedad Concesionaria*", enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reincorpora la última viñeta del segundo párrafo eliminada por Circular Aclaratoria N° 2. En consecuencia, la escritura pública de constitución de sociedad deberá señalar que la sociedad está sujeta a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del DS N° 587 de 1982, Reglamento de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, para lo cual deberá inscribirse en el Registro correspondiente.

4. En 1.8.2 "*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*", enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4, se reemplaza el último párrafo de la letra c) por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en **cualquiera de los Registros** de la Superintendencia de Valores y Seguros, la



información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- En el número 5, se reemplaza el último párrafo de la letra a) por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en **cualquiera de los Registros** de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- Se reemplaza el párrafo final del artículo por el siguiente:

“Sin perjuicio de las multas **previstas respecto de** los números 4 letras n) y o), y 5 letras o) y p), el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, la reincidencia en la entrega de información incompleta, así como con errores atribuibles a negligencia del Concesionario, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso corresponda según lo establecido en 1.8.5.1. **No obstante la aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, el MOP podrá hacer efectiva las Garantías del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en 1.8.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

5. En 1.8.3 “*Garantías del Contrato*”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá constituir las Garantías de Construcción y de Explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2, respectivamente, de las presentes Bases de Licitación, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:”

- Debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá constituir las Garantías de Construcción y de Explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2, respectivamente, de las presentes Bases de Licitación, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria. El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías, **a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato y, en particular, en los siguientes casos:**”

6. En 1.8.12 “*Recursos*”, se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Una vez resuelta la reposición, la Sociedad Concesionaria podrá **recurrir** ante el DGOP, dentro de un plazo de 3 días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación de la resolución recaída en la reposición. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Construcción o en el Libro de Explotación de la obra, según corresponda, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director General de Obras Públicas resolverá, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde su recepción en la Oficina de Partes de la DGOP, pudiendo **suspender los efectos de la orden o de la resolución recurrida.**”

7. En 1.8.14 “*Atribuciones del Director General de Obras Públicas*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza la letra c) del artículo por la siguiente:

“c) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso **tercero** del artículo



19° del DS MOP N°900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.”

8. En 1.8.16 “*Periodo de Marcha Blanca*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En el número 1, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Someterse y participar activamente, de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, a un programa de talleres de inducción y/o capacitación que será impartido por el Concesionario en ejercicio, respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión. Para tales efectos, se deberá comprometer la participación del personal necesario para recibir íntegramente la capacitación que se impartirá, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, mismo personal que deberá estar disponible y en sus puestos para iniciar la operación, al menos con 24 horas de antelación a la fecha de término de la actual concesión a **que se hace referencia** en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.”

9. En 1.9.15 “*Sustitución de Obras y Obras Menores*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“A proposición del Inspector Fiscal o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción, el MOP en acuerdo con la DGAC, podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello se utilizará uno de los siguientes procedimientos:”

- Debe decir:

“A **propuesta** del **Director General de Obras Públicas** o de la Sociedad Concesionaria, durante la etapa de construcción, el MOP en acuerdo con la DGAC, podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello se utilizará uno de los siguientes procedimientos:”

10. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica la letra C “Disposiciones Generales” de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra C.5 por el siguiente:

“Para tal efecto, el Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria, un informe con los requerimientos de modificación del o los servicios que presta el Concesionario, indicando las adecuaciones que se requiera realizar y sus condiciones de implementación. La Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 15 días, a contar de la recepción del informe antes señalado, para plantear al Inspector Fiscal, por escrito, sus observaciones y/o proponer una alternativa de solución que cumpla con los mismos objetivos perseguidos en el Informe presentado por el MOP, a un costo similar. En tal caso, el Inspector Fiscal, en conjunto con la DGAC, evaluará la propuesta presentada por el Concesionario y los antecedentes que la sustentan, e informará a este último, a más tardar en el plazo de 15 días, su decisión y las medidas a implementar, debiendo el Concesionario dar todas las facilidades necesarias para la implementación de tales medidas. **A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra C.11 por el siguiente:

“**Lo anterior, se regirá por lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.**”



- Se reemplaza el primer párrafo de la letra C.17 por el siguiente:

“**Por las razones indicadas en la letra C.16 y por otras debidamente fundadas relacionadas con el buen funcionamiento del Aeropuerto**, el DGOP podrá autorizar al Concesionario a suspender temporalmente la prestación de un determinado servicio comercial obligatorio.”

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra C.19 por el siguiente:

“El DGOP remitirá dichos antecedentes a la DGAC para que ésta se pronuncie. Si la DGAC autoriza la firma del contrato deberá respetar, una vez cumplido el plazo de la concesión, las condiciones económicas y el plazo del contrato del servicio respectivo.”

11. En 1.10.14 “*Inversiones Menores No Contempladas*”, se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Todo saldo en la cuenta de reserva para “Inversiones Menores” devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.”

12. En 1.14.1.3.2 “*De la Intervención de la Concesión*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Dentro del plazo de tres días, desde la declaración de incumplimiento grave, el MOP nombrará un interventor, conforme a lo establecido en el artículo 28° del DS MOP N°900 de 1996, el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la Etapa de Explotación, a realizar los pagos al Fisco derivados del Contrato y a exigir del Fisco aquellos pagos o aportes que éste tuviere que realizar conforme a dicho Contrato.”

13. En 1.14.1.5 “*Extinción Anticipada de la Concesión*”, se reemplaza el quinto párrafo del artículo por el siguiente:

“El DGOP, dentro de los 8 meses contados desde la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al contrato de concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto IND calculados en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8° del D.S. N° 900 de 1996.”

14. En 1.15.2 “*Pagos del Concesionario*”, se reemplaza la letra c) “Obra Artística” por la siguiente:

“c) **Obra Artística Cultural.**

Para la realización de una o más Obras Artísticas asociadas a la presente concesión, conforme a lo señalado en el artículo 2.7.4.17 de las presentes Bases, el Concesionario deberá disponer de un monto máximo de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento), a más tardar 45 días de autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras o Fase 2.”

15. En 1.15.3.1 “*Nuevas Inversiones Convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se elimina el último párrafo del artículo que señala: “Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas”, por cuanto se encuentra expresamente regulado en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



16. En 1.15.3.3.2 “*Valoración y Ejecución de las Obras*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, sean o no objeto de compensación, serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria. **En este último caso, la empresa constructora deberá estar inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP.** Las condiciones del contrato de construcción serán fijadas por el MOP en coordinación con la Sociedad Concesionaria de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.”

17. En 1.15.3.3.3 “*Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se reemplazan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto por el siguiente párrafo:

“**Para la determinación de común acuerdo de los parámetros señalados en el párrafo anterior, las partes podrán considerar lo siguiente:**

- Para la determinación de la demanda o tráfico de pasajeros, ésta se realizará con información base común, preferentemente de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y metodologías de proyección de demanda conocidas y de común aplicación (por ejemplo, estimaciones econométricas).
- La nueva inversión será considerada, para efectos de su forma de compensación, como independiente de la inversión original.
- Para la tasa de descuento a utilizar para efectos de los pagos del Fisco, ésta corresponderá a la tasa interna de retorno promedio, ofrecida por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de la licitación descrita en el artículo 1.15.3.3.2 de las presentes Bases de Licitación o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo fundado que autorice el Convenio Complementario respectivo, lo que suceda último, más un 1,5% (uno coma cinco por ciento). La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primaran los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés, del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

II. BASES TÉCNICAS:

18. En 2.7.4.2 “*Proyecto de Arquitectura*”, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Plan Maestro, el Concesionario deberá desarrollar y presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, los proyectos de Arquitectura y especialidades de las Nuevas Instalaciones para el “Club Aéreo de Calama”. Entre ellas se comprende:”

- Debe decir:

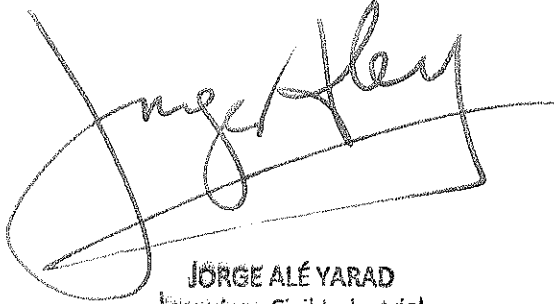
“Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado en el Plan Maestro, el Concesionario deberá desarrollar y presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, los proyectos de Arquitectura y especialidades de las Nuevas Instalaciones para el Club Aéreo del Aeropuerto, que reemplazarán las instalaciones existentes que deben ser demolidas como consecuencia de las obras de la concesión. Entre ellas se comprende:”




19. En 2.13.5.1 "Medidas de prevención de riesgos", se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

"En caso que la Sociedad Concesionaria efectúe exploraciones y/o explotaciones de aguas subterráneas, deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución N°425 de 2007 de la Dirección General de Aguas del MOP."

Saluda atentamente a Ud.,



JÓRGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



MGS/MTD/CMA/POB/JAV
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Sres. Consorcio Aires Australes.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax
- Sres. Aguas Nuevas S.A.
- Sres. Itinere Chile S.A.
- Sres. GBH Investments S.A.
- Sres. OHL Concesiones S.L.
- Sres. Consorcio Arrigoni-Sifón-Tecsa
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.
- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Sencorp S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - Icafal
- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Holding Inmobiliario S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Dirección Nacional de Aeropuertos – MOP
- Dirección de Planificación, Dirección General de Aeronáutica Civil
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N°: 4069865 /

